

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020	Página 1 de 11

**ACUERDO No. 012  
(Noviembre 25 de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN-SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en los artículos 287 núm. 3, 311, 313 numeral 4), 338, 342, 343, 345 y 362, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º. Adopción del Impuesto Simple de Tributación-Simple.** Adóptese para el Municipio de Candelaria Valle el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), creado por la Ley 2010 de 2019, para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro del Estatuto Tributario

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil autorizado a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

**PARÁGRAFO 1o.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020	Página 2 de 11

Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará al municipio, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

**PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el municipio.

**PARÁGRAFO 3o.** Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 4o.** El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento de que trata este parágrafo podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 2. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple.** El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

kb

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.01
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>	Página 3 de 11

Recae en cuanto al ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicio que se realice o que se ejerza en la jurisdicción del Municipio de Candelaria - Valle, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, por entidades oficiales o públicas, ya sea que se cumplan en forma permanente o transitoria, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos, directamente o mediante agencias o representantes, conforme con lo dispuesto en los artículos 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 del Acuerdo 009 de 2006.

**Artículo 3o. Sujetos pasivos.** Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, establecimientos públicos del orden nacional, departamental y municipal, empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial, empresas unipersonales, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, dentro de los términos y lineamientos señalados en la Ley y en el presente Estatuto Tributario. Artículo 20 del Acuerdo 09 de 2006

**Artículo 4. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.** El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por el consejo municipal, según las leyes vigentes.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**Artículo 5o. Tarifa.** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Candelaria establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos.

GRUPO	ACTIVIDAD	TARIFA
1	Tiendas pequeñas, mini- mercados, micro mercados y peluquerías.	7 POR MIL

X

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.01
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>	Página 4 de 11

2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en el presente numeral.	10 POR MIL
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	10 POR MIL
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	10 POR MIL

**PARAGRAFO 1o:** Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, por ser un impuesto integrado se realiza en porcentaje (%), sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil.

El contribuyente que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

**PARÁGRAFO 2o.** En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la ~~función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el~~

Calle 10 No. 8 - 60 Barrio Municipal – Teléfono: (57 2) 261 5028 – Código Postal: 763570  
 concejo@candelaria-valle.gov.co – www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co  
 Candelaria – Valle del Cauca – Colombia

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.01
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>	Página 5 de 11

impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

**PARÁGRAFO 3o.** La Secretaría de Hacienda Municipal informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso de que se modifiquen las tarifas, la Secretaría de Hacienda Municipal actualizará la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

**PARÁGRAFO 4o.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini mercados, micro-mercados y peluquerías:
2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, min industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:  
En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	FO.EA.01
		Versión 02
		02-SEP-2014
<b>ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>		Página 6 de 11

**PARÁGRAFO 5o.** Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten a los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

**Artículo 6o. Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.** Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT), deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE.

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario (RUT).

**PARÁGRAFO.** Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario (RUT).

**Artículo 7o. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020	Página 7 de 11

régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

**Artículo 8o. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos.** Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación – SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

**Artículo 9o. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por razones de control.** Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020	Página 8 de 11

**Artículo 10º. Exclusión del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple por incumplimiento.** Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

**Artículo 11o. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –simple.** El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO.** Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el municipio, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

**Artículo 12o:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca, a los veinte días (20) de noviembre de 2020.

  
**JHON EDWIN ANDRADE SALCEDO**  
 Presidente

  
**CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA**  
 Secretaria General

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.01
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>	Página 9 de 11

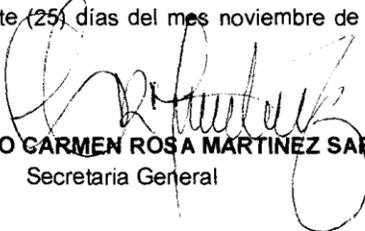
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE CANDELARIA - VALLE**

**HACE CONSTAR:**

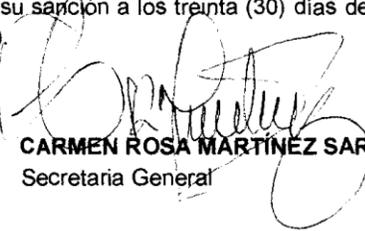
Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios así:

**PRIMER DEBATE:** noviembre 19 de 2020  
**SEGUNDO DEBATE:** noviembre 25 de 2020

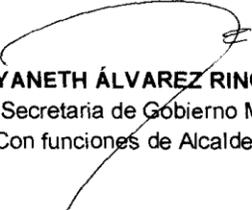
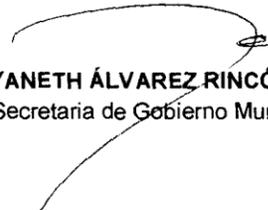
Para constancia se firma a los veinte (20) días del mes noviembre de dos mil veinte (2020).


  
**JHON EDWIN ANDRADE SALCEDO** **CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA**  
 Presidente Secretaria General

Pásele al despacho del alcalde para su sanción a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


  
**JHON EDWIN ANDRADE SALCEDO** **CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA**  
 Presidente Secretaria General

Recibido el Acuerdo en el despacho del alcalde a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)


  
**YANETH ÁLVAREZ RINCÓN** **YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**  
 Secretaria de Gobierno Municipal Secretaria de Gobierno Municipal  
 Con funciones de Alcalde

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.01
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>	Página 10 de 11

Por ser conforme a la ley se sanciona sin objeciones al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
**YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**  
 Secretaria de Gobierno Municipal  
 Con funciones de Alcalde

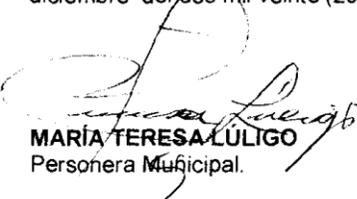
  
**YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**  
 Secretaria de Gobierno Municipal

Dado en el despacho del alcalde al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Se fija en cartelera a los dos (02) día del mes de diciembre de dos mil veinte de 2020.

  
**MARÍA TERESA LÚLIGO**  
 Personera Municipal.

**CONSTANCIA DESFIJACION:** Se desfija a los nueve (9) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020)

  
**MARÍA TERESA LÚLIGO**  
 Personera Municipal.

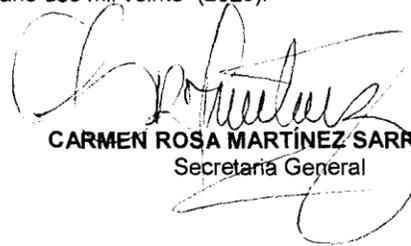
	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>	FO.EA.01
	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>	Versión 02
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA</b>	02-SEP-2014
	<b>ACUERDO No. 012 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020</b>	Página 11 de 11

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo No.012 del 25 de noviembre de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Fue iniciativa del Doctor Jorge Eliecer Ramírez Mosquera – alcalde del Municipio de Candelaria – Valle del Cauca.

Para constancia firma en Candelaria - Valle, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

  
**CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA**  
Secretaria General

**Gestión Documental**

Original: Destinatario

Copia: Consecutivo de Actos Administrativos – Acuerdos

Proyectó: Maritza Alzate - Secretaría de Hacienda y Presupuesto Municipal

Aprobó el Proyecto: Plenaria del Concejo de Candelaria

Revisó: Jhon E. Andrade S. Pdte. del Concejo y Asesores Jurídicos del Concejo

Elaboró: Carmen Rosa Martínez Sarria

300.02-10

(Al dar respuesta cite este número)

Candelaria, 09 de diciembre de 2020

**Asunto: CERTIFICACIÓN FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN ACUERDO**

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE

CERTIFICA:

El Acuerdo No. 012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, adelantó en dos debates, así:

PRIMER DEBATE: Noviembre 19 de 2020

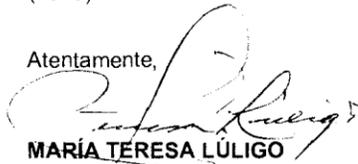
SEGUNDO DEBATE: Noviembre 25 de 2020

El mencionado Acuerdo fue iniciativa del Doctor JORGE ELIÉCER RAMÍREZ MOSQUERA, Alcalde Municipal de Candelaria -Valle del Cauca.

Así mismo certifica que dicho Acuerdo fue fijado en la cartelera de la Personería Municipal el dos (2) de diciembre de 2020 y desfijado el día nueve (9) de diciembre de 2020 y se publicó en la página web del Concejo Municipal el dos (02) de diciembre de 2020.

Para constancia se suscribe la presente, hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atentamente,



**MARÍA TERESA LÚLIGO**  
Personera Municipal

Gestión Documental  
Original: Destinatario  
Copia: Archivo Serie Certificaciones / Subserie  
Proyectó: Doris, V  
Elaboró: Doris, V

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.004  
(26 de febrero de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE  
DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en los artículos 287 núm. 3, 311, 313 numeral 4), 338, 342, 343, 345 y 362, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en materia tributaria.

Que la Ley 1943 de 2018, modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-493 de 2019 se pronunció de fondo y declaró exequible el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple creado mediante la Ley 1943 de 2018, por los cargos analizados

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 *“el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple”*

Que el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación SIMPLE, se crea con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el SIMPLE *“es un*

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.004  
(26 de febrero de 2021)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE  
DEROGAN UNAS DISPOSICIONES"**

*modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios (. ..)".*

Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que: *"El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable"*, por lo que se debe precisar que aplican las reglas generales sobre realización del ingreso.

Que el numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario, relativo a los sujetos pasivos' del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE señala que: *"Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones: ( . ....) 2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites"*.

Que en los Capítulos II y III del Estatuto Tributario del Municipio de Candelaria, compilado en el Acuerdo No. 009 de 2006, se adoptan el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, estableciendo todas las reglas necesarias para el cobro a los contribuyentes y el pago del mismo.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS****ACUERDO No.004  
(26 de febrero de 2021)****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE  
DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”**

El Acuerdo 012 de 2020, por medio del cual se adoptó el Impuesto Simple de Tributación Simple y de dictan otras disposiciones, dando aplicación a las estipulaciones de la ley 1943 de 2018, estableciendo la forma de pago y las reglas aplicables al mismo, debe complementarse con las disposiciones del Decreto 1625 de 2016, contenidas en el artículo 2.1.1.20. *Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, numeral 3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.*

En el Acuerdo 012 de 2020, se incluyeron disposiciones, en los Artículos No. 6, 7, 8, 9, 10 y 11 con el propósito de informar y facilitar su adopción por los sujetos contribuyentes, pero dichas disposiciones son de exclusiva competencia de la Dian por lo que debe procederse a su revocatoria.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 5º. Tarifa.** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Candelaria establece la siguiente tarifa Única Consolidada, aplicable al régimen simple de tributación (SIMPLE):

**Numerales  
actividades del  
artículo 908 del  
Estatuto Tributario****Grupo de Actividades****TARIFA**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.004  
(26 de febrero de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE  
DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”**

1	COMERCIAL	7 POR MIL
	SERVICIOS	7 POR MIL
2	INDUSTRIAL	10 POR MIL
	COMERCIAL	10 POR MIL
3	SERVICIOS	10 POR MIL
	INDUSTRIAL	10 POR MIL
4	SERVICIOS	10 POR MIL

**PARAGRAFO 1o:** Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y su complementario de avisos y tableros.

**PARAGRAFO 2º. NO OBLIGADOS A DECLARAR ANTE EL MUNICIPIO.** No están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, ante el Municipio de Candelaria, los contribuyentes que integran y se encuentran activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), quienes declararán el ICA Consolidado ante el Gobierno Nacional.

**Artículo 2o:** Deróguense los artículos 6, 7 8, 9 10 y 11 del Acuerdo 012 de 2020,

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

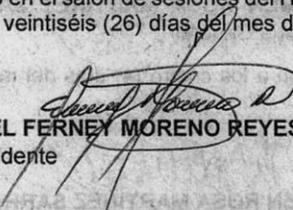
**ACUERDO No.004  
(26 de febrero de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE  
DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”**

**Artículo 3º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Candelaria Valle, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2021.

  
**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
Presidente

  
**CARMEN ROSA MARTINEZ SARRIA**  
Secretaria General

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE CANDELARIA – VALLE**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios así:

**PRIMER DEBATE:           Febrero 22 de 2021**

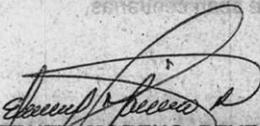
**SEGUNDO DEBATE:       Febrero 26 de 2021**

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.004  
(26 de febrero de 2021)**

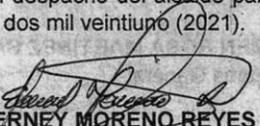
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE  
DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”**

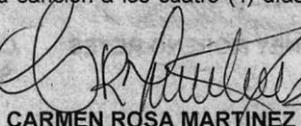
Para constancia se firma a los veintiséis (26) días de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
Presidente

  
**CARMEN ROSA MARTINEZ SARRIA**  
Secretaria General

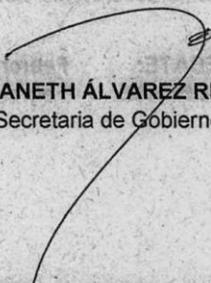
Pásese al despacho del alcalde para su sanción a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
Presidente

  
**CARMEN ROSA MARTINEZ SARRIA**  
Secretaria General

Recibido el Acuerdo en el despacho del alcalde a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

  
**ALCALDE**  
MUNICIPIO DE CANDELARIA  
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA  
-SURAMÉRICA-  
**JORGE ELIEGER RAMIREZ MOSQUERA**  
Alcalde Municipal

  
**YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**  
Secretaria de Gobierno

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.004  
(26 de febrero de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE  
DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”**

Por ser conforme a la ley se sanciona sin objeciones a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

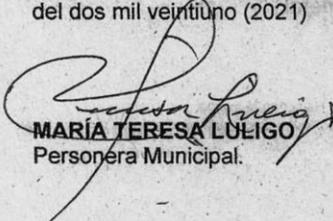
  
**ALCALDE**  
MUNICIPIO DE CANDELARIA  
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA  
**JORGE ELBER RAMÍREZ MOSQUERA** **YANETH ÁLVAREZ RINCÓN**  
Alcalde Municipal Secretaria de Gobierno Municipal

Dado en el despacho del alcalde a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Se fija en cartelera a los (8) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
**MARIA TERESA LULIGO**  
Personera Municipal

**CONSTANCIA DESFIJACION:** Se desfija a los doce (12) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021)

  
**MARIA TERESA LULIGO**  
Personera Municipal.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.004  
(26 de febrero de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE  
DEROGAN UNAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo No.004 del 26 de febrero de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE  
MODIFICA EL ACUERDO No. 012 de 2020 Y SE DEROGAN UNAS  
DISPOSICIONES”**. Fue iniciativa del alcalde Municipal Jorge Eliecer Ramírez  
Mosquera.

Para constancia firma en Candelaria - Valle, a los veintiséis (26) días del mes de  
febrero del año dos mil veintiuno (2021).



**CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRIA**  
Secretaria General

**Gestión Documental**

Original: Destinatario

Copia: Consecutivo de Actos Administrativos – Acuerdos

Elaboró el Proyecto de Acuerdo: Dra. Maritza Alzate Martínez – Secretaria de Hacienda Municipal

Revisó y Aprobó firmas: Pdte. y Sra General del Concejo- alcalde-Personera – Secretaria de Gobierno y Jurídico del  
Concejo.

Aprobó el Proyecto: Plenaria del Concejo de Candelaria

Elaboró: Carmen R. M- Secretaria General.

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS****ACUERDO No.007  
(15 de julio de 2021)****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DEL 2021”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política en los artículos 287 núm. 3, 311, 313 numeral 4), 338 y 362, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1551 de 2012 y la Ley 2010 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

- a) Que el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria compiló y racionalizó las normas que rigen en materia tributaria.
- b) Que en aplicación de las normas indicadas el Concejo Municipal de Candelaria aprobó el Acuerdo 012 de 2020, “por medio del cual se adoptó el Impuesto Simple de Tributación Simple y de dictan otras disposiciones”
- c) Que el Decreto Ley 1333 de 1986 Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal dispone en el artículo 196 el rango de la tarifa del impuesto de industria y comercio del 2 al 7 por mil en actividades industriales y del 2 al 10 por mil en actividades comerciales y de servicios, aplicable sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior.
- d) Que la administración del municipal de Candelaria en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 338 constitucional para fijar la tarifa del impuesto, ha decidido para las actividades industriales, comerciales y de servicios aplicar la tarifa hasta del 6 por mil.

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Modifíquese el Artículo Primero del Acuerdo No. 04 de 2021, modificadorio del Artículo 5 del Acuerdo No. 012 de 2020, el cual quedará así:

**Artículo 5o. Tarifa.** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Candelaria establece la siguiente Tarifa Única Consolidada, aplicable al régimen simple de Tributación (SIMPLE):

Calle 10 No. 8 - 60 Barrio Municipal - Teléfono: (57 2) 261 5028 - Código Postal: 763570  
concejo@candelaria-valle.gov.co - www.concejodecandelaria-valledelcauca.gov.co  
Candelaria - Valle del Cauca - Colombia





**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.007  
(15 de julio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DEL 2021”**

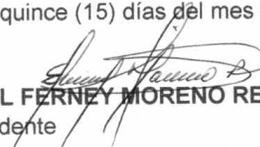
<b>Numerales actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario</b>	<b>Grupo de Actividades</b>	<b>TARIFA</b>
1	COMERCIAL	6 POR MIL
	SERVICIOS	6 POR MIL
2	INDUSTRIAL	6 POR MIL
	COMERCIAL	6 POR MIL
3	SERVICIOS	6 POR MIL
	INDUSTRIAL	6 POR MIL
4	SERVICIOS	6 POR MIL

**PARAGRAFO:** Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y su complementario de avisos y tableros y no incluyen la SOBRETASA BOMBERIL, la cual se estableció como sobretasa al Impuesto Predial Unificado como quedó dispuesto en el ARTICULO 193 del ACUERDO 009 del 23 de junio de 2006 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE”

**Artículo 2o:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Candelaria Valle, a los quince (15) días del mes de julio de 2021.

  
**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
Presidente

  
**CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRÍA**  
Secretaria General

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.007  
(15 de julio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DEL 2021”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE CANDELARIA – VALLE**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios así:

**PRIMER DEBATE: Julio 9 de 2021**  
**SEGUNDO DEBATE: Julio 15 de 2021**

Para constancia se firma a los quince (15) días de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
Presidente

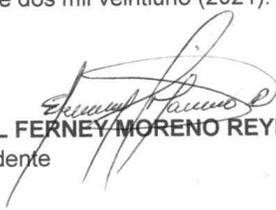
  
**CARMEN ROSA MARTINEZ SARRIA**  
Secretaría General

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.007  
(15 de julio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DEL 2021”**

Pásese al despacho del alcalde para su sanción a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).



**EDIEL FERNEY MORENO REYES**  
Presidente



**CARMEN ROSA MARTÍNEZ SARRÍA**  
Secretaria General

Recibido el Acuerdo en el despacho del alcalde a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).



**ALCALDE**  
MUNICIPIO DE CANDELARIA  
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA  
- SURAMÉRICA -

**JORGE ELIECER RAMÍREZ MOSQUERA**  
Alcalde Municipal



**YANET ÀLVAREZ RINCÒN**  
Secretaria de Gobierno

Por ser conforme a la ley se sanciona sin objeciones a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).



**ALCALDE**  
MUNICIPIO DE CANDELARIA  
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA  
- SURAMÉRICA -

**JORGE ELIECER RAMÍREZ MOSQUERA**  
Alcalde Municipal



**YANET ÀLVAREZ RINCÒN**  
Secretario de Gobierno

**ACTOS ADMINISTRATIVOS – ACUERDOS**

**ACUERDO No.007  
(15 de julio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.004 DEL 2021”**

Dado en el despacho del alcalde a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Se fija en cartelera a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).



**MARIA TERESA LULIGO**  
Personera Municipal

**CONSTANCIA DESFIJACION:** Se desfija a los veintitrés (23) días del mes de julio de los dos mil veintiunos (2021)



**MARIA TERESA LULIGO**  
Personera Municipal.